Año de 1950 | Miércoles 1.° de Febrero | Núm. 14

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre...........	45,00	íd.	Un semestre...........	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de Enero de 1950 por el que se regula la conciliación sindical previa a las reclamaciones ante las Magistraturas de Trabajo.

La Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, atribuyó como función propia de las Centrales nacional-sindicalistas—para que la realizasen por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades sindicales locales—la de «procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Magistratura del Trabajo».

Desenvolviendo este principio y con ocasión de la necesidad de modificar el artículo cuarenta y siete de la Ley de Jurados Mixtos, el once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno se dictó una Ley, en virtud de la cual fné declarado obligatorio el intento de conciliación solamente en los despidos.

Como esta singularidad no se corresponde con el principio de la Ley de Bases, que atribuye a la conciliación sindical previa su carácter de obligatoriedad con una mayor amplitud, que sólo puede quedar limitada por aquellos supuestos en lo que, no siendo posible la transacción, eluden todo intento conciliatorio, o en los casos en que por la personalidad pública o especial de la entidad o individuo directamente afectados por el poblema laboral resulta improcedente someterlos a aquella actuación perjurisdiccional; se dicta la presente disposición para dar efectividad, desarrollándolo, al principio que en su día se afirmó en el artículo dieciséis, número tercero de la Ley de Bases de la Organización Sindical antes citada.

En su virtud,

A propuesta del Ministro de Trabajo y Secretaría General, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Antes de promoverse cualquier juicio laboral, el que se proponga instarlo estará obligado a intentar la celebración del acto conciliatorio ante el Organismo sindical correspondiente. Se exceptúan:

Primero. Los que versen sobre reclamaciones por accidentes del trabajo y demás Seguros sociales.

Segundo. Los promovidos con motivo del contrato de embarco; y

Tercero. Aquellos en los que sean parte:

a) El Estado, Diputaciones Ayuntamientos u Organismos dependientes de ellos.

b) Las Mutualidades y Montepíos Laborales.

c) Los Caballeros mutilados y mutilados accidentales.

d) Los trabajadores que ostenten algún cargo o función sindical; y

e) Los obreros y artesanos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. La conciliación sindical no interrumpe los plazos de caducidad de acciones.

Artículo tercero. El Magistrado de Trabajo admitirá provisionalmente toda demanda a la que no se acompañe certificación del acto de conciliación o de haberse intentado sin efecto en los casos en que proceda, remitiendo dentro del día siguiente testimonio de aquélla al Organismo sindical para que intente la celebración del expresado acto, dentro del plazo máximo de ocho días, y comunique su resultado en el improrrogable de diez, contados ambos a partir de la fecha de la remisión del testimonio.

En la misma providencia en que se acuerde la remisión del testimonio, se hará el señalamiento del juicio para que tenga lugar en fecha posterior al plazo de díez días antes citado.

Artículo cuarto. Las Centrales nacional-sindicalistas, por sí o a través de los Sindicatos o Hermandades sindicales locales, serán los únicos organismos competentes para autorizar los actos de conciliación previos a la actuación de las Magistraturas del Trabajo.

Artículo quinto. La celebración del acto conciliatorio se intentará siempre ante el Organismo sindical domiciliado en el lugar de la prestación de los servicios del productor.

Artículo sexto. El que intente la celebración del acto conciliatorio presentará tantas papeletas suscritas por él, o por quien legalmente le represente, cuantas fueren las personas contra las que reclama y una más. Si no supiere o no pudiere firmar, lo hará otra persona a su ruego.

En estas papeletas se expresarán los nombres, apellidos y domicilio del reclamante y sus contrarios; el motivo de la reclamación que pretende entablar y la fecha en que se presenta.

Artículo séptimo. En cada Organismo sindical en el que válidamente puedan celebrarse actos de conciliación, existirá una o más «Juntas de conciliación sindical», cuyos componentes serán elegidos cada año en la forma que disponga la Delegación Nacional de Sindicatos. Los cargos de dicha Junta no serán reelegibles, salvo el de Secretario.

Artículo octavo. En el momento de presetarse las papeletas de conciliación sindical, se entregará recibo de ellas.

En esta misma fecha la «Junta de conciliación sindical» citará a las partes, señalando día y hora para la celebración del acto conciliatorio, dentro del plazo de cinco días.

Entre la citación y el señalamiento deberá mediar, cuando menos, un día, si se hace en la misma localidad, y tres, si se hace en otra distinta.

Artículo noveno. Todas las citaciones se verificarán por medio de correo certificado, con acuse de recibo, en el domicilio que señale el reclamante, acompañando siempre duplicado de una de las papeletas presentadas.

Cuando no conste o se ignore el domicilio de la persona que deba ser citada, se le llamará por anuncio insertado en un periódico diario de la localidad, o, en su caso, de la capital de la provincia. Además se expondrá la citación en el tablón de anuncios del Organismo sindical ante el cual haya de tener lugar la conciliación.

Artículo diez. Las partes tienen el deber de comparecer ante la «Junta de conciliación» el día y hora señalados, por sí o por medio de representante legal. Si alguna de ellas no lo hiciere ni manifestare justa causa que se lo impida, se dará el acto por intentado sin efecto.

Artículo once. En el acto de conciliación la Junta intentará armonizar persuasivamente las pretensiones de las partes.

Artículo doce. La «Junta de conciliación» llevará un libro de actas en el que correlativamente extenderá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en forma brevísima, la de cada conciliación; acta que firmarán con él los concurrentes.

Ninguno de éstos podrá excusarse de firmar el acta pero si no estuvieran conformes con su redacción, podrán hacerlo constar al pie de ellas antes de firmar. Por el que no supiere o no quisiere firmar, lo hará el Secretario, haciéndolo constar así.

Artículo trece. Cuando alguna de las partes, o las dos, no comparecieren, la «Junta de conciliación» suscribirá una diligencia haciendo constar la circunstancia y declarando haberse dado intentado el acto de conciliación sin efecto.

Artículo catorce. A petición de cualquiera de las dos partes y en el plazo máximo de dos días, se expedirá por el Secretario de la «Junta de conciliación», con el visto bueno del Presidente, certificación acreditativa o de haberse celebrado el acto—determinando en este caso sus circustancias y resultado—, o de haberse intentado sin efecto.

Artículo quince. Todas las actuaciones de la «Junta de conciliación sindical» serán completamente gratuitas, así como las certificaciones que se expidan de los actos de conciliación.

Artículo dieciséis. Por lo que respecta a la ejecución de acuerdos adoptados en conciliación, se estará a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo diecisiete. Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el párrafo primero del artículo tercero, si no se recibe certificación sindical adecuada, se dará por intentado el acto de conciliación, y el juicio laboral continuará su trámite, previa providencia del Magistrado, acordándolo.

Artículo dieciocho. Al artículo cuatrocientos ochenta y nueve del Código del Trabajo se añadirá un número séptimo del tenor literal siguiente:

«Por haberse omitido el intento de conciliación sindical previo, en «los juicios en que proceda».

Artículo diecinueve. Son improrrogables todos los plazos señalados en esta disposición, que empezará a regir el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Artículo veinte. La Delegación Nacional de Sindicatos adoptará las medidas necesarias para organizar las «Juntas de conciliación sindicales», creadas por este Decreto, que deberán estar en condiciones de actuar en la fecha de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 26 Enero., n.° 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de Enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia don Joaquín Pérez Villanueva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Cesa en el cargo de Gobernador

Civil de la provincia de Segovia don Joaquín Pérez Villanueva.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E., 15 Enero, n.° 15.)

155

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

NOTA CIRCULAR

Habiendo cesado en el cargo de Gobernador Civil de esta provincia el Excelentísimo Sr. D. Joaquín Pérez Villanueva, según Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 15 de los corrientes, que le nombra para igual cargo en la provincia de Salamanca; se hace cargo interinamente del mando de esta provincia de Segovia, don Luis Cereceda Delgado, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público para conocimiento general y a todos los efectos legales.

Segovia, 30 de Enero de 1950.

El Secretario General del Gobierno en funciones
Martín Rodríguez Infantes

156

Con esta fecha me hago cargo, con carácter interino, del Gobierno Civil de la provincia por cese del Excmo. Sr. D. Joaquín Pérez Villanueva, en el mismo cargo, según Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 15 de los corrientes, nombrándole para el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Salamanca.

Lo que hago público para conocimiento general y a todos los efectos legales.

Segovia, 30 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil interino,
Luis Cereceda Delgado

146

Prorrateo de pensión

En relación con el expediente instruído por el Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas, con motivo de la jubilación del Inspector Municipal Veterinario don Primo Escudero Rubio, teniendo en cuenta que el interesado ha prestado sus servicios durante más de treinta y cinco años y que el sueldo regulador es el de 6.968,20 pesetas anuales, incluídos quinquenios, la Dirección General de Administración Local ha acordado aprobar el prorrateo de la pensión concedida, fijada en 5.574,56 pesetas anuales, en la siguiente forma:

	Pesetas
Pajares de Abajo...........	1,96
Adanero....................	4,10
Aldehuela del Codonal......	76,47
Martín Muñoz de las Posadas.	382,02

Cuyo total de 464,55 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad Municipal, recaudando de los Ayutamientos citados las cantidades expresadas, conforme previene el artículo 36 del Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

INTERESANTE

Precios de la Suscripción al BOLETIN

PARA LA CAPITAL

	Pesetas
Por un año, Ayuntamientos	70,00
Por un año, particulares......	90,00
Por un semestre..................	45,00
Por un trimestre..................	22,50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un año, Ayuntamientos	75,00
Por un año, particulares......	100,00
Por un semestre..................	50,00
Por un trimestre..................	25,00

Precio del número corriente, 1,00.

Número atrasado, 1,50.

Número de más de 3 años, 3,00.

Tarifa para la inserción de anuncios

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

137

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Arturo Acosta, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Coca, solicita en instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia, la concesión administrativa correspondiente para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15.000 voltios, y una caseta transformadora con destino a la estación elevadora que en Coca posee dicha Comunidad.

La línea partirá de la caseta transformadora de Nava de la Asunción, propiedad de «Eléctrica Segoviana», S. A », empresa que suministra la energía.

La longitud es de 7,762 kilómetros y estará formada por postes de madera empotrados en el suelo, de nueve metros de longitud; hilo de cobre de 5,2 m/m. de diámetro y aisladores adecuados a la tensión de servicio; vano normal de 50 metros.

Los cruces especiales irán empotrados en el terreno por medio de zancas de hormigón y macizo de igual material.

La caseta transformadora irá provista de un transformador de 200 K.V.A. y relación 15.000/220-127 voltios con los aparatos de protección y medida corrientes.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares afectados, a cuyo fin se relacionan a continuación, agrupados por términos municipales.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, de las Instalaciones Eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio en las Alcaldías correspondientes a cuyo término municipal afecta el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días hábiles de oficina, negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 28 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES	Cantidad de postes	Número de los postes
1	Carretera St.ª María a Olmedo...	2	2 y 2
2	Línea A. T. a 3.000 voltios......	2	3 y 4
3	Juan González..................	»	»
4	Camino Ramirón.................	2	5 y 6
5	Segundo García	»	»
6	Manuel Casado..................	1	7
7	Ismael Gallego	1	8
8	Vidal Martín...................	1	9
9	Ignacio García.................	»	»
10	Carlos Rodríguez (línea B. T.)...	2	11 y 12
11	Camino Paralejo................	2	13 y 14
12	Carlos Rodríguez...............	»	»
13	Pablo Martín...................	1	15
14	Cándido Herrero................	»	
15	Conrado Martín.................	»	
16	Urbano Arévalo.................	»	
17	Luis Arribas...................	»	
18	Gabriel González...............	1	17
19	Pablo Martín...................	1	18
20	Gabriel González...............	»	
21	Mariano Herranz................	1	19
22	Moisés Herranz.................	»	
23	Julio González.................	»	
24	Antonio Gómez..................	»	
25	Ciriaco Rubio..................	»	
26	Segundo García.................	»	
27	Emilio Herranz.................	»	
28	Moisés Herranz.................	»	
29	Bernardino Marugán.............	»	
30	Ciriaco Rubio..................	2	25 y 26
31	Emilio Roguero.................	1	27
32	Segundo García.................	1	28
32	Emilio Herranz.................	»	
34	Julio Gonzalo..................	2	30 y 31
35	Leoncio Barbado	»	
36	Ciriaco Abella.................	»	
37	Martina Martín.................	1	33
38	Emilio Roguero.................	»	
39	Ciriaco Rubio..................	»	
40	Julio de Pedro.................	1	35
41	Cándido Herranz................	»	
42	Vidal Martín...................	1	36
43	Ignacio Gracia.................	1	37
44	Leoncio Barbado................	»	
45	Florentino Vírseda.............	1	39
46	Ferrocarril....................	3	40 41 y 42
47	Pedro Martín...................	»	
48	Vidal Martín...................	»	
49	Viuda de Celedonio García......	1	45
	TERMIMO MUNICIPAL DE COCA		
50	Pedro García...................	»	
51	José García....................	»	
52	Emilio Roguero.................	1	
53	Vidal Martín...................	»	
54	Emilio Roguero.................	»	

55	Emilio Herranz.................	»	
56	Moises Herranz.................	»	
57	José García	»	
58	Luis Martín	»	
59	Félix González	»	
60	José Herranz...................	»	
61	Ciriaco Rubio	1	54
62	Florencio Velázquez............	1	55
63	Martina Martín	»	
64	Isaac Martín...................	»	
65	Pablo Martín...................	1	57
66	Mariano Herranz................	1	58
67	Luie Gil de Biezma.............	3	59 al 61
68	Ismael Gallego	2	63 al 64
69	Cañada	5	65 al 69
70	Julián Cuesta..................	»	
71	H. de Carlos Rodríguez.........	5	71 al 75
72	Rufo García....................	1	76
73	Paulino Rodríguez..............	1	77
74	Pablo García...................	4	78 al 81
75	Juan Carrión	»	
76	Paulino Rodríguez..............	»	
77	Florencia Velázquez............	1	82
78	Juan Carrión	1	83
79	Florencia Velázquez............	»	
80	Pablo García...................	1	
81	Juan Carrión...................	»	
82	Pablo García...................	»	
83	Joaquín González	»	
84	Pablo García...................	1	89
85	Florencio Velázquez............	»	
86	Pedro Velázquez................	1	91
87	Florentina Rodríguez...........	»	
88	Primitivo Castillo.............	»	
89	Pablo García...................	»	
90	Lorenzo Martín.................	»	
91	Gregoria Galán.................	»	
92	Pablo García	»	
93	Alejandra Velázquez............	»	
94	A. Fernández...................	»	
95	Mariano Galán..................	»	
96	Marcelina Galán	»	
97	Gregorio Galán.................	»	
98	Florencio Velázquez............	»	
99	Mariano Galán..................	»	
100	Angel Fernández	»	
101	Alejandro Velázquez............	»	
102	Lorenzo Martín.................	»	
103	Joaquín González...............	»	
104	Florencia Velázquez............	»	
105	Florencia Martín...............	1	39
106	Lorenzo Martín.................	»	
107	Florentino	»	
108	Roberto	»	
109	Eugenio Alonso	»	
110	Paulino Rodríguez..............	1	
111	Gregorio Galán.................	1	102
112	Benito Rubio...................	1	103
113	Florencia Velázquez............	»	
114	Alejandra Velázquez............	»	
115	Pablo García...................	1	106
116	Florencio Velázquez	1	107
117	Federico García	»	
118	Camino los Gallegos cañada municipal.....	10	108 al 117
119	Florentino Rodríguez...........	3	118 al 120
120	Aurelia González...............	1	121
121	....	3	122 al 124
122	Alfonso Palomares..............	1	125
123	Mariano Galán..................	1	126
124	Felipe Catalino................	»	
125	Cañada Municipal...............	1	129
126	Fabián Olmedo..................	»	
127	....		131 al 133
128	Juan Velázquez.................	1	134
129	Mariano Palomares..............	2	135 al 136
130	Federico García (Línea de A. T.).	3	138 al 140
131	Francisco González.............	1	141
132	Ayuntamiento	»	
133	Carretera......................	»	
134	Ayuntamiento de Coca (Línea de A. T.)	4	145 al 148
135	Bruno Velázquez................	2	150 al 151
136	Juan Velázquez.................	1	152
137	Camino.........................	»	
138	Joaquín González...............	1	156
139	Juan Velázquez.................	1	157
140	Mariano Galán..................	1	159
141	José Acosta....................	1	160

138

NOTA INFORMATIVA

Don Liborio de Pablo, don Elías López y don Justino Herranz, propietarios de un molino situado en el pueblo de Fresno de Cantespino (Segovia), solicitan en instancia dirigida al señor Ingeniero Jeje de Obras Públicas de Segovia, la concesión administrativa correspondiente para poder instalar una línea de transporte de energía trifásica a 4.000 voltios, de 180 metros de longitud, que partiendo de la línea a dicha tensión, propiedad de los herederos de don Hugo Muñoz, que va de Ayllón a Fresno de Cantespino, llegue a la caseta transformadora proyectada, contigua al molino citado.

La línea estará formada por postes de madera, hilo de cobre de 3 milímetros de diámetro, vano normal de 50 metros y capaz para transportar 20 k. w.

En la caseta transformadora se instalará un transformador de 20 K. V. A. y relación 4.000/220-127 voltios, y los aparatos de protección y medidas corrientes.

El proyecto que acompaña está suscrito por el Ingeniero industrial don Carlos Velayos Rico y se estima suficiente para la tramitación del expediente de concesión solicitada.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares y vías afectadas, a cuyo efecto se relacionan seguidamente los propietarios afectados.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, de las Instalaciones Eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio en las Alcaldías correspondientes a cuyo término municipal afecta al trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días hábiles de oficina, negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 28 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

Relación que se cita

Número 1. Don Liborio de Pablo.
Número 2. Don Marcelino Fernández.
Número 3. Don Felipe Nuño.
Número 4. Don Elías López.
Número 5. Don Elías López.

141

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 26

Normas para la petición de nitrato de Cal o de Chile por los agricultores de la provincia.

Como ampliación al contenido de la circular núm. 24 de este Servicio, publicada en el BOLETÍN OFICAL de la provincia, núm. 10, de 23 de los corrientes, a continuación se indican las normas a que deberán atenerse los agricultores para solicitar de esta Jefatura las cantidades del nitrato de Cal o de Chile que pudieran corresponderles con arreglo al trigo entregado por los mismos en concepto de ordinario, así como también para poder retirar de los almacenes de este Servicio las cantidades de dicho fertilizante que se les adjudiquen:

1.ª Serán bonificadas con la concesión de abono todas aquellas partidas de trigo entregadas en concepto de ordinario en los almacenes de este Servicio *con anterioridad al día quince de Febrero próximo*.

2.ª Separadamente a esta distribución general, a los productores que entreguen o hayan entregado cantidades de trigo en más a los cupos forzosos señalados, se les concederá un número de kilos de nitrato por estas entregas, independientemente de lo que pudiera corresponderles en el reparto general a que se hace mención anteriormente.

La cuantía de abono a conceder por Qm. de trigo que entreguen o hayan entregado en más del cupo forzoso, será de 10 kilogramos aproximadamente.

3.ª Por este Servicio se llevará a efecto la adjudicación de abono al agricultor, previa solicitud suscrita por el interesado que deberá ser remitida a esta Jefatura Provincial *con anterioridad al día quince de Febrero próximo*.

Dicha petición deberá hacerse por el agricultor en el modelo establecido para ello, rellenándose con toda claridad y exactitud los diversos apartados y conceptos comprendidos en el mismo.

En unión de la solicitud de abono, deberá remitirse la ficha C-1 de la actual campaña, correspondiente al agricultor peticionario.

Por esta Jefatura se está procediendo a remitir a las distintas Alcaldías de la provincia, determinadas cantidades de impresos de citados solicitudes, donde podrán ser recogidas por el agricultor que haya de solicitar el abono *gratuitamente*. Igualmente se situarán en las Jefaturas de Almacén impresos de solicitud de abono donde asimismo pueden retirarlos gratuitamente aquellos agricultores que los necesiten.

Si los impresos de solicitud de abono que se envíen a los pueblos no fueran suficientes, se autoriza para que la petición mencionada la formulen individualmente los agricultores en instancias iguales a dichos modelos, recoméndandose que en este caso se hagan a máquina o en letra bien legible para evitar confusiones.

4.ª A la vista de la petición formulada por el agricultor y ficha C-1 de éste, se procederá en esta Jefatura Provincial a realizar la adjudicación de nitrato de Cal o de Chile que le corresponda, cuya adjudicación será comunicada al interesado por mediación de la Alcaldía de su residencia en el modelo anexo núm. 2

Al recibir el beneficiario el anexo núm. 2, o sea la adjudicación del abono procederá a realizar el ingreso del importe del nitrato concedido en la c/c de este Servicio, de cualquiera de los Bancos concertados de esta capital.

Por el Banco donde se efectúe el ingreso del importe se entregará al agricultor interesado *el original y un duplicado del B-1*, (resguardo acreditativo de dicho ingreso).

Con el original y el duplicado del B-1 a que se hace mención anteriormente y *la orden de entrega, anexo núm.* 2 expedida por esta Jefatura, se presentarán los adjudicatarios en el Almacén donde se les adjudique el abono.

A la vista de dichos documentos el Jefe de Almacén les entregará la cantidad de abono adjudicada a los mismos, debiendo el adjudicatario firmar la conformidad del nitrato recibido, reteniéndose por dicho Almacén, la orden de entrega ya servida y el original del B 1 correspondiente.

5.ª El nitrato habrá de entregarse directamente al adjudicatario o persona en quien éste delegue por escrito.

Se ruega a los Sres. Alcaldes que den la máxima publicidad a las presentes instrucciones, para que lleguen a conocimiento de todos los agricultores, y a su vez que orienten y asesoren debidamente a éstos de cuanto se expone en la presente circular, para que todos ellos formulen su petición de abono con arreglo a lo ordenado.

Segovia, 28 Enero de 1950.—El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

134

FUENTEPELAYO

Incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1950 los mozos naturales de esta localidad que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran a los siguientes actos que se celebrarán en esta Casa Consistorial:

1.° Rectificación del alistamiento el día 29 de Enero del corriente año, a las once horas.

2.° A la rectificación y cierre definitivo el 12 de Febrero a las once horas.

3.° A la clasificación y declaración de soldados, a las once del día 19 de Febrero de 1950.

Mozos que se citan

Félix-Antonio Gómez Sebastián, hijo de Juan y Fulgencia, nacido el 2 de Mayo de 1929.

Eduardo-José-María Agustín Vinuesa Ibáñez, hijo de Julio y Angela, nació el 16 de Noviembre de 1929.

Fuentepelayo, 25 de Enero de 1950. El Alcalde, Jacinto Navas.

142

ESCALONA DEL PRADO

Incluído en el àlistamiento de esta localidad para el reemplazo de 1950 el mozo Alfredo Mendoza Gabarre, hijo de Hipólito y Narcisa, nacido en esta villa el día 14 de Abril de 1929, cuyo paradero se ingnora, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos siguientes en este Ayuntamiento:

A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el domingo día 29 del actual, a las diez de la mañana.

A la rectificación y cierre definitivo el día 12 de Febrero, a la misma hora.

A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 19 del mismo mes de Febrero próximo.

Escalona del Prado, 26 de Enero de 1950.—El Alcalde, Martín Merino.

143

SOTOSALBOS

Incluído en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo de 1950 el mozo Tomás Fernández Paniaguas Navas, hijo de Joaquín y Consuelo, que nació en este pueblo el día 16 de Julio de 1929, de ignorado paradero, se le cita por el presente para que concurra a los actos siguientes:

A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 de Enero actual, y hora de las doce de su mañana.

A la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 12 de Febrero, a la misma hora antes listada.

A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 19 del indicado mes de Febrero, a las doce de su mañana.

Sotosalbos a 20 de Enero de 1950. El Alcalde, Félix Sanz.

144

DEHESA DE CUELLAR

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1950, ha sido incluído el mozo Lucio Herranz Sanz, hijo natural de Crescencia, que nació en este pueblo el día 2 de Marzo de 1929, e ignorado su paradero, se le cita por el presente para los actos de rectificación del alistamiento, su cierre y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, a las doce de la mañana; apercibiéndole que de no comparecer en la última de las citadas fechas sin alegar justa causa, será clasificado como preceptúa el artículo 115 del Reglamento de Reclutamiento.

Dehesa de Cuellar a 23 de Enero de 1950.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

133

CASTROSERNA DE ARRIBA

Incluídos en el alistamiento de esta localidad los mozos Pedro Benito Hernanz, hijo de Miguel y de Juana, que nació el día 23 de Febrerode 1929, y Elías Sacristán Esteban, hijo de Antolín y Priscila, que nació el día 14 de Julio de 1929, para el reemplazo de 1950, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran a los actos siguientes en este Ayuntamiento:

A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el domingo, día 29 de Enero actual, a las diez de la mañana.

A la rectificación y cierre definitivo el día 12 de Febrero, a igual hora.

A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 19 del mismo mes de Febrero de 1950.

Castroserna de Arriba, 23 de Enero de 1950.—El Alcalde, Juan Benito.

126

GOMESARRACIN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles en unión de las ordenanzas para la exacción de los arbitrios, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, durante dicho plazo y cinco días más; advirtiendo que dicho plazo de exposición empezará a contarse a partir de la fecha en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gomesarracín, 20 de Enero de 1950. El Alcalde, José Gómez.

121

MADRONA

Durante los días del 10 al 20 de Febrero, todo vecino o forastero que tenga algún semoviente en esta localidad y tenga que usar las vías municipales, presentará en la Alcaldía declaración jurada del número y clase del animal o animales para ser incluído en el padrón para el ejercicio de 1950; pasado dicho plazo se entenderá estar conforme con el número de cabezas que la comisión designada al efecto le asigne, sin derecho a reclamación.

Madrona, 25 de Enero de 1950.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

117

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1949, queda espuesta al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días habiles, para su examen y reclamaciones, conforme determina el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales; pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Escarabajosa de Cabezas, 23 de Enero de 1950.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

106

SEPULVEDA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido, dictada en el sumario que se instruye con el núm. 3 de 1950 por el delito de daños por imprudencia a consecuencia del choque ocurrido el día 14 de los corrientes en el kilómetro 52, hectómetro 5, de la carretera de Segovia a Ayllón, en la curva que existe en el pueblo de Sigueruelo entre el coche de viajeros de la Empresa «La Serrana» y un camión, se llama a las personas que viajaban en el primero que fuesen perjudicadas por el choque o supieren algún dato de interés respecto al mismo, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Sepúlveda, 20 de Enero de 1950. El Secretario, P. González.

107

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido en el sumario instruído con el núm. 2 de 1950 por el delito de daños por imprudencia al ser atropelladas dos vacas el día diez de Enero del año en curso, en el kilómetro 127, hectómetro 6, de la carretera general de Madrid a Irún, término de Fresno de la Fuente, se llama a los súbditos franceses don Nicolás Hermarff y don Lefevre de Armesson y Henri y don Enrique Marshall, propietarios y conductor de uno de los vehículos causantes del atropello, para que en el término de diez días manifiesten su domicilio en España a fin de poderles recibir declaración y valorar los desperfectos sufridos por los automóviles y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar las diligencias que sean pertinentes; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sepúlveda, 20 de Enero de 1950. El Secretario, P. González.

82

HONRUBIA DE LA CUESTA

ANUNCIO DE SUBASTA DE INMUEBLES

Don Emilio Guijarro García, Recaudador y Agente ejecutivo del impuesto municipal de Honrubia de la Cuesta.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos al Ayuntamiento, se ha dictado con fecha 16 de Enero de 1950 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz de este distrito, se celebrará el 14 de Febrero de 1950, en la Casa Ayuntamiento, a las doce horas.

Honrubia de la Cuesta.—Fincas embargadas

Deudor, herederos de Sebastián Ayuso.—Una finca rústica, pago Bajo Olalla; linda N., Bernardino Guijarro; E., Sebastián Ayuso; S., Teodoro Velasco, y O., propios, de 19 áreas; valor para la subasta, 135,60 pesetas.

Don Ceferino García.—Una finca rústica, pago Yun ada; linda N., José Olalla; E., Reguero; S., Constantino Vela, y O., Virgilio Casado, de dos áreas; valor para la subasta, 115,00 idem.

Doña Inés Cano García.—Una finca rústica en Guijares; linda N., Juliana Guijarro; E., paso de ganados; S., Hilario Antón, y O., Teodoro Ayuso, de 41 áreas y 40 centiáreas; valor para la subasta, 185,00 íd.

Don Indalecio García.—Una finca rústica, pago «Colmenares»; linda N., Francisco García; E., Angel Antón; S., Angel Fernández, y O., Bernardo Guijarro, de 62 áreas y 50 centiáreas; valor para la subasta, 440,10 íd.

Don Victoriano Olalla.—Una finca rústica, pago Carrancha; linda N. y E., propios; S., Gaspara del Cura, y O., Juan de Blas, de 80 áreas; valor para la subasta, 496,20 íd.

Doña Ruperta García.—Una finca rústica, pago Valdeviterna; linda N., Victoria Martín; E., herederos de Paulino Guijarro; S., Evarista García, y O., Petra Bergón, de 14 áreas y 54 centiáreas; valor para la subasta, 83,20 íd.

Otra íd., pago «Tezosa»; linda N., Braulio Guijárro; E., Vicente Posadas; S., Bernardino Guijarro, y O., Teresa Almendáriz, de 41 áreas y 71 centiáreas; valor para la subasta, 150,20 íd.

Don Santiago Olalla.—Una finca rústica, pago «Cadillac»; linda N., Regina Aysa; E., Gaspara del Cura; S., camino de Aranda; O., Salustiano Moral, de 12 áreas y 37 centiáreas; valor para la subasta, 79,20 íd.

Otra íd., pago «Riscas»; linda N., Dionisio Vela; E., Gregorio de Blas; S., propios, y O., Victoria Martín, de 19 áreas y 79 centiáreas; valor para la subasta, 110,80 íd.

Otra íd., en Vallejo del Rey; linda N., Florencio del Cura; E., Plácida de Blas; S., Eusebia García, y O., Silvestre del Cura, de 50 áreas y 26 centiáreas; valor para la subasta, 180,80 ídem.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros. (De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Honrubia de la Cuesta a 16 de Enero de 1950.—El Recaudador, Emilio Guijarro.—V.° B.°: El Alcalde, Jesús Guijarro.

IMPRENTA PROVINCIAL